

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", **28 MAR 2018**

VISTO:

El expediente N° 13301-0284621-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes por el cual se propicia la modificación de los vencimientos del Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, instaurado por Resolución General N° 15/97 - API (t.o. según R.G. 18/2014 - API y modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 16 1er. párrafo de la citada Resolución General se estableció que los agentes de retención o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deben ingresar los impuestos retenidos o percibidos por quincena, dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a cada quincena y a esos efectos la primera quincena abarca hasta el día quince (15) y la segunda desde el día dieciséis (16) hasta fin de mes;

Que por la Resolución General N° 13/2015 se modificó el artículo 16 incorporándose como 2do. párrafo, lo siguiente: "Los agentes de retención o percepción incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Responsables como Agentes de Recaudación (Retenciones y/o Percepciones) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCAR-, presentarán sus Declaración Juradas y pagos a las fechas de vencimiento que para cada año fiscal establezca la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77.", de conformidad a lo expresado en el "considerando" de la mencionada resolución;

Que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral por Resolución General N° 17/2017 estableció el calendario de vencimientos correspondiente al ejercicio fiscal 2018, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR;

Que asimismo, por el artículo 2º de la mencionada resolución determinó que, de fijarse un nuevo feriado o día no laborable que coincidiera con un día de vencimiento fijado por el calendario aprobado, dicho vencimiento operará el día hábil inmediato siguiente al mismo;

Que atento a ello y con el objeto de unificar criterios en materia de vencimientos para la totalidad de los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la provincia de Santa Fe, resulta aconsejable adecuar el artículo 16 de la Resolución General N° 15/97 - API (t.o. según RG 18/2014 y modificatorias);

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 19, 21 y c.c. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 090/2018 de fs. 41, no advirtiendo objeciones que formular;

POR ELLO:



EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Modifícase el artículo 16 de la Resolución General Nº 15/97 – API (t.o. según RG 18/2014 y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16 -Los agentes de retención o percepción ingresarán los impuestos retenidos o percibidos por quincena; la primera abarcará desde el día uno (1) hasta el día quince (15), y la segunda desde el día dieciséis (16) hasta fin de mes. El ingreso de dichos impuestos deberá ser efectuado de acuerdo al siguiente detalle:

- 1ra. Quincena de cada mes, el día 25 del mismo mes.
- 2da. Quincena de cada mes, el día 10 del mes siguiente.

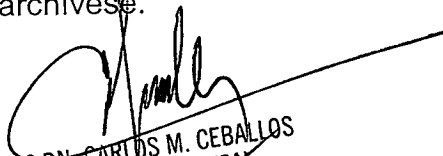
Cuando los días 10 o 25 coincidieran con un día feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos retenidos o percibidos deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a aquellos.

Los agentes de retención o percepción incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Responsables como Agentes de Recaudación (Retenciones y/o Percepciones) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –SIRCAR-, presentarán sus Declaración Juradas y pagos a las fechas de vencimiento que para cada año fiscal establezca la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77.

En el caso de Escribanos que actúen como agentes de retención y/o percepción por aplicación de las disposiciones del inciso g) del artículo 1º o inciso c) del artículo 10 de la presente, la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos retenido o percibido se confeccionará en la boleta de depósito que a tal efecto establezca la Administración Provincial de Impuestos y su ingreso se producirá dentro de los términos establecidos en el 2º párrafo del artículo 262 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).”

ARTÍCULO 2º- La presente entrará en vigencia a partir de su emisión.

ARTÍCULO 3º- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y archívese.

  
C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos

  
C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de impuestos